AFLR
PROCESO: **PERTENENCIA**
DEMANDANTE: **OFELMA MURILLO CALDERON C.C. 37.512.144**
DEMANDADO: **JUAN CARLOS VILLALBA NIÑO C.C. 13.870.699**
RADICADO: **680014003011-2022-00279-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de *mínima cuantía*, promovida por OFELMA MURILLO CALDERON., mediante apoderado judicial, contra JUAN CARLOS VILLALBA NIÑO**,** a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

En principio se tiene, que, el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso, señala que en los procesos declaración de pertenencia será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. Para el caso de marras, se tiene que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-288831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se halla ubicado en la Calle 38 CN # 8 BIS – 9 Lote 189 Manzana 13 Urbanización Ciudadela Café Madrid.

Al respecto téngase en cuenta que, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que "*cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple,* corresponderán ***a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía.****"*

Así las cosas, al dar aplicación del artículo 78 numeral 4° del Acuerdo PSAA45-10402 del 29 de octubre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual creo los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, ubicados en la casa de justicia de la Zona Norte del Municipio, cuya competencia territorial se circunscribe por las comunas 1 y 2 establecidas en el Acuerdo No. 002 de 13 de febrero de 2013, se observa que la demanda de la referencia no es de competencia de este despacho.

Lo anterior en atención al domicilio del demandado se encuentra ubicado en el barrio "CAFÉ MADRID", comuna 1, Norte, el cual es perteneciente a la jurisdicción territorial de los aludidos Juzgados, por ende, es a ellos a quien corresponde tramitar el sub lite.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente a los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga – Reparto-, a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de *mínima cuantía*, promovida por OFELMA MURILLO CALDERON., mediante apoderado judicial, contra JUAN CARLOS VILLALBA NIÑO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga – REPARTO-, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO